



JFCS
AUTO *Interlocutorio- Seguir Adelante la Ejecucion- art. 440*
C.G.P
PROCESO *Ejecutivo Singular*
RADICADO *680014003001-2021-00270-00*

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza informando que el traslado venció. Sírvase proveer. Bucaramanga, 21 de febrero de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La **INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A** a través de apoderado judicial formuló demanda Ejecutiva contra **JAIME CARREÑO APONTE, NANCY YANETH PEDRAZA CALDERON, EWIN CARREÑO APONTE** para obtener el pago de los créditos contenidos en el título valor base de ejecución por reunir la demanda y anexos los requisitos formales en auto del 26 de mayo de 2021 el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO.

Siguiendo con el trámite, se observa dentro del expediente que en fecha del 29 de septiembre de 2021 (archivo digital No. 12) que el demandado **JAIME CARREÑO APONTE**, por medio de comunicación virtual, fue notificado por parte del Despacho de conformidad al art. 8 del decreto 806 de 2020, sin embargo, en fecha del 01 de octubre de 2021 (archivo digital No. 14) el apoderado de la parte demandante allega notificación electrónica, la cual fue acusada de recibido el 24 de septiembre de 2021; por lo anterior, se tendrá en cuenta la notificación surtida el 29 de septiembre de 2021.

Ahora bien, los demandados **NANCY YANETH PEDRAZA CALDERON, EWIN CARREÑO APONTE** se notificaron del mandamiento ejecutivo, de conformidad al art. 8 del decreto 806 de 2020, es decir de forma electrónica el día 29 de septiembre de 2021 (Archivo Digital No.14), sin que en el término conferido para su defensa contestara la demanda, ni formulara excepciones.

El Juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, Artículo 440 (C.G.P)

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de los demandados **JOSE HERNANDO PEÑA, NANCY YANETH PEDRAZA CALDERON, EWIN CARREÑO APONTE** a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la **INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A** en concordancia al auto

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 22 DE FEBRERO DE 2023

calendado 26 de mayo de 2021, con la advertencia de que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superfinanciera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este fallo se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito, en la que se deberán tener en cuenta los abonos reportados y efectuados durante la suspensión.

QUINTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaría.

AGENCIAS EN DERECHO
\$400.000.00

SEXTO: ORDENAR la remisión del presente proceso a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto, en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre 15 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Santander, una vez en firme la liquidación de costas.

SEPTIMO: COMUNIQUESE al Juez de Ejecución Civil Municipal de Reparto para informarle que por medio de oficio **No. 130 y 131** se ofició a los pagadores de **FUNDACION UNA LUZ PARA RENACER-FUNRECO y FEDERACION COLOMBIANA DE FUTBOL DE SALON -FECOLFUTSAL** con el fin de que este consigne los dineros embargados de los demandados **JAIME CARREÑO APONTE, NANCY YANETH PEDRAZA CALDERON, EWIN CARREÑO APONTE** sean consignados en la cuenta del respectivo Juzgado de Conocimiento.

OCTAVO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P, se ordenará que la parte interesada realice el envío de los oficios y despacho comisorios.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 22 DE FEBRERO DE 2023

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **725feb0b019fc84b0c22e2fe0d296b3271beed3b8da189c0c63d04b4b4317ea0**

Documento generado en 21/02/2023 10:44:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>